



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 114 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/602/Add.2)]

55/108. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la determinación de promover el progreso social y de elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹ confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen,

Tomando nota de que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales²,

Reconociendo que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo constituye un eslabón esencial entre la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², al explicitar un enfoque global que combina los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Observando con preocupación que, más de cincuenta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, una situación inaceptable de pobreza absoluta, hambre, enfermedades, falta de viviendas adecuadas, analfabetismo y desesperanza siga siendo la suerte de más de 1.000 millones de personas,

¹Resolución 41/128, anexo.

²Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III

³Resolución 217 A (III).

Subrayando que la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo son parte integrante de la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Tomando nota de que el ser humano es el sujeto central del desarrollo y de que las políticas de desarrollo deben, por ello, considerarlo el participante fundamental en el desarrollo y su principal beneficiario,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmando la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, haciendo, entre otras cosas, que las mujeres desempeñen un papel activo en el proceso de desarrollo,

Subrayando que el poder de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad son fundamentales para el desarrollo,

Destacando que la realización del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, la aprobación por la Asamblea General del Programa de Desarrollo⁴, en el que se declara que el desarrollo constituye una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y que tiene por objeto revitalizar una asociación renovada y fortalecida para el desarrollo, basada en los imperativos del beneficio mutuo y la interdependencia auténtica,

Tomando nota con preocupación de que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente, y estimando que hay que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias y las políticas nacionales de desarrollo y las actividades de las organizaciones internacionales,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para hacer más eficaz la promoción y la realización del derecho al desarrollo,

Subrayando el importante papel que cabe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y la protección del derecho al desarrollo, de conformidad con el mandato fijado en el párrafo 4 c) de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 54/175, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota de la resolución 2000/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de abril de 2000⁵,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones⁶, incluida la estrategia que se propone en él, y en particular la recomendación de que

⁴Resolución 51/240, anexo.

⁵Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁶E/CN.4/1998/29.

se establezca un mecanismo de seguimiento para promover y poner en práctica la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todo ser humano y para todos los pueblos de todos los países, en particular los países en desarrollo, como parte integrante de sus derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Reconoce* que el transcurso de más de cincuenta años desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ hace necesario redoblar los esfuerzos para que todos los derechos humanos y, en este contexto, el derecho al desarrollo en particular, queden a la cabeza del quehacer mundial;

3. *Reitera* que:

a) La esencia del derecho al desarrollo es el principio de que el ser humano es el sujeto central del desarrollo y de que el derecho a la vida incluye una existencia humana digna dotada de los elementos mínimos necesarios para la vida;

b) La pobreza absoluta generalizada inhibe el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requieren la acción nacional y la acción y cooperación internacionales para promover una vida mejor para todos en un concepto más amplio de la libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) La experiencia en el desarrollo de los países indica que registran diferencias en los avances y los retrocesos, y que el espectro del desarrollo es amplio, no sólo entre los países sino también dentro de ellos;

b) Varios países en desarrollo han registrado un rápido crecimiento económico en el pasado reciente y se han convertido en dinámicos participantes en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, la distancia entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente grande, los países en desarrollo siguen afrontando dificultades para participar en el proceso de mundialización y muchos corren el riesgo de quedar marginados y de hecho excluidos de sus beneficios;

d) La democracia, que se difunde en todas partes, ha elevado las expectativas de desarrollo en todas partes; que esas expectativas, de no materializarse, pueden reactivar las fuerzas no democráticas y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un componente esencial del desarrollo fructífero y duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, el gobierno y la administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de los fundamentos necesarios para la realización del desarrollo sostenible centrado en el progreso social y el ser humano;

g) Hay que ampliar y afianzar la participación de los países en desarrollo en el proceso internacional de adopción de decisiones económicas;

5. *Insta* a todos los Estados a eliminar todos los obstáculos al desarrollo en todos los niveles promoviendo y protegiendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, ejecutando programas completos de desarrollo a nivel nacional en los que se integren esos derechos en las actividades de desarrollo y promoviendo una cooperación internacional eficaz;

6. *Reafirma* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que hay que velar por la universalidad, la objetividad, la imparcialidad y la no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos;

7. *Afirma* que es cada vez mayor el reconocimiento de que la cooperación internacional es una necesidad derivada del interés común reconocido y, por consiguiente, que esa cooperación debe aumentar a fin de apoyar la acción de los países en desarrollo para resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. *Observa con beneplácito* la intención del Secretario General de dar alta prioridad al derecho al desarrollo, e insta a todos los Estados a seguir promoviendo ese derecho como elemento vital de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. *Observa también con beneplácito* la alta prioridad asignada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo, e insta a la Oficina del Alto Comisionado a seguir aplicando la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998⁷;

10. *Observa además con beneplácito* la decisión 1998/269 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, de autorizar que la Comisión establezca un mecanismo de seguimiento, integrado por un grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo y un experto independiente con el mandato de presentar al grupo de trabajo en cada período de sesiones un estudio de los avances en la realización del derecho al desarrollo, conforme a lo dispuesto en la resolución 1998/72 de la Comisión;

11. *Acoge con beneplácito* la celebración en Ginebra, del 18 al 22 de septiembre de 2000, del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, bajo la presidencia del Sr. M. S. Dembri (Argelia), y alienta al Grupo de Trabajo a celebrar su segundo período de sesiones, programado para enero de 2001;

12. *Toma nota* de los mecanismos e iniciativas de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en los cuales la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos participa para promover la realización del derecho al desarrollo;

13. *Toma nota también* del segundo informe del experto independiente sobre el derecho al desarrollo⁸, que se concentra en la erradicación de la pobreza como asunto prioritario que requiere atención en la realización del derecho al desarrollo;

⁷Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁸Véase A/55/306.

14. *Toma nota además del Informe sobre Desarrollo Humano 2000 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*⁹ y el *Informe sobre el Desarrollo Mundial, 2000/2001: Lucha contra la pobreza* del Banco Mundial¹⁰, que se refieren a cuestiones pertinentes a los derechos humanos y al derecho al desarrollo, y ve con satisfacción que participan en el Grupo de Trabajo, de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social en la materia, representantes de instituciones financieras internacionales y de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales competentes;

15. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en cada año de vigencia del mecanismo, a que presente informes provisionales al Grupo de Trabajo y a que ponga a disposición del experto independiente esos informes, que en cada caso abarcarán:

a) Las actividades de su Oficina relativas a la realización del derecho al desarrollo conforme a su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

16. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a seguir apoyando la aplicación de las resoluciones recientes de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo;

17. *Exhorta* al Secretario General a que se asegure de que el Grupo de Trabajo y el experto independiente reciban toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para cumplir sus mandatos;

18. *Exhorta* al Grupo de Trabajo a que tome nota de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo que celebren la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones, así como de toda otra cuestión pertinente al derecho al desarrollo;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las diversas disposiciones de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión, como asunto prioritario, en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

*81a. sesión plenaria
4 de diciembre de 2000*

⁹Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.00.III.B.8.

¹⁰Publicado para el Banco Mundial por Oxford University Press, Nueva York, 2000.